



PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2020-00219

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

El Dr. DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, como apoderado judicial de VICTOR MANUEL ORTIZ REINA, formuló solicitud de Interrogatorio de Parte e Inspección Judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 ibidem permite solicitar interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

El artículo 189 del Código General del Proceso permite solicitar la practica de inspección judicial como prueba extraprocesal, sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito, facultando dicha norma en su inciso segundo a practicarse sin citación de la contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura contraparte.

De lo precedente, se tiene que la presente solicitud no se ciñe a las normas previamente citadas y que gobiernan la petición de estas pruebas, dado que no se indicó la cosa mueble o inmueble sobre la cual recaería la inspección, no se indicó la persona que debería absolver el interrogatorio de parte y tampoco se informo si pretendía demanda o ytemia que se le demande, pues el escrito solo se limitó a la narración de hechos sin una formulación precisa y clara de las pruebas solicitadas.

Así las cosas, se impone el rechazo de la solicitud de la prueba extraprocesal, por no ajustarse a las normas señaladas previamente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechácese la presente solicitud de Interrogatorio de parte e inspección judicial con que como prueba extraprocesal ha solicitado el señor VICTOR MANULE ORTIZ REINA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff416010b92349151fac3c7c98b7b6e35e60a0cc04fe92f21ab89d7a350e8ee

Documento generado en 08/09/2020 05:29:27 p.m.